

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. y la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardiñero) sin novedad tambien en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr. : S. M. el Rey ha tenido a bien disponer que los empleados cesantes clasificados pueden solicitar su inclusion en los escalafones mandados formar por Real orden de 8 del actual, acompañando los documentos siguientes:

- Primero. Partida de bautismo legalizada.
- Segundo. Copia del certificado de clasificacion de servicios.
- Tercero. Copia del título del último destino.

Y cuarto. Copia de los documentos justificativos de los servicios prestados con posterioridad a la clasificacion, cuyas copias deberán ser autorizadas por la Intervencion de la respectiva provincia ó por la Contaduría Central.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1876.—Barzanallana.

Sres. Directores generales del Tesoro, Contribuciones, Rentas Estancadas, Deuda, Propiedades y derechos del Estado, Caja general de Depósitos, Impuestos, Interventor general de la

Administracion del Estado y Asesor general de este Ministerio.
(G. del 22 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Real decreto de 23 de Junio último, inserto en la *Gaceta* del 25 del mismo mes, ha conferido a los Gobernadores de provincia las atribuciones que sobre introduccion de armas en el Reino y su circulacion interior han estado durante la guerra civil centralizadas en este Ministerio. El objeto del Gobierno al obrar así ha sido el dar más facilidad a los fabricantes y comerciantes de armas para su fabricacion y tráfico; y al mismo tiempo adquirir los datos que se necesitan para saber con certeza el número, la calidad y paradero de las indicadas armas.

En ambos conceptos es preciso que V. S. fije detenidamente su atencion: en el primero, para que nunca se retarde la expedicion de las licencias de introduccion y transporte de armas que deban concederse, pues el comercio padece con estas inmotivadas detenciones considerables quebrantos, que la Administracion, por razones que deben ser a V. S. demasiado conocidas, está obligada a toda costa a evitar; y en el segundo, para vigilar la ejecucion minucioso del art. 5.º del citado Real decreto de 23 de Junio. Si los fabricantes de armas, de cualquiera clase y condicion que sean, no dan razon circunstanciada de las que fabriquen ó reciban en sus talleres; si estos mismos y los comerciantes que se encargan de su expedicion no expresan con exactitud los nombres y la residencia de los compradores, el objeto del Gobierno que se relaciona con las medidas permanentes de seguridad pública, que en ningun

sentido embarazan al comercio de buena fé, quedará desatendido en este ramo tan interesante.

Los Alcaldes son naturalmente los que han de obligar a los fabricantes y comerciantes de armas a que llenen en todas sus partes las obligaciones que les impone el Real decreto de 23 de Junio; pero la accion directa y constante de V. S. sobre estas autoridades municipales es de absoluta necesidad para que informen y remitan a V. S. en los plazos señalados los datos que se les exigen, y para que estos datos tengan la más completa exactitud. No basta a la Autoridad superior de una provincia que contiene un número muy considerable de pueblos pequeños, circular en el *BOLETIN OFICIAL* las órdenes en términos claros y concretos; le es aimás de todo punto necesario vigilar con insistencia su ejecucion, haciendo reformar lo que esté defectuoso, indagando lo que se haya ocultado, y corrigiendo, por último, los defectos en que por ignorancia, descuido ó mala fé hayan podido incurrir, tanto los particulares como las Autoridades delegadas de V. S. Unicamente de este modo podrán ser datos fehacientes los que V. S. remita sobre el particular a este Ministerio, y conseguirse el buen efecto que el Gobierno se propone alcanzar, encomendando al celo de V. S. y de las Autoridades municipales un servicio que afecta directamente a la industria, al comercio y al orden público.

Todo lo que de Real digo a V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1876.—C. Toreno.
Sr. Gobernador de la provincia de...
(G. del 22 de Agosto)

Junta provincial de Instruccion pública.

El objeto principal de los *BOLETINES*

OFICIALES, es dar la mayor publicidad a las Leyes, Reales órdenes y disposiciones de la Administracion en general y evitar de este modo los perjuicios que pueden irrogarse a los interesados de no tener conocimiento en tiempo oportuno de las prevenciones que en aquellas se hagan.

La esperiencia ha demostrado a esta Junta que los señores maestros, sobre todo los de los pueblos rurales que se hallan a larga distancia de la capital de los Ayuntamientos, no tienen noticia de las disposiciones oficiales, ni de las que dicta esta Corporacion provincial, porque no se les entera ni se ponen a su alcance, los *BOLETINES OFICIALES* en que aquellas se insertan.

Esto produce perjuicios en el buen orden y administracion de la enseñanza, y para evitarlos, acordó esta Junta provincial prevenir a los Sres. Alcaldes como tales y como Presidente de las Juntas locales de primera enseñanza, que en lo sucesivo cuiden de enterar a los señores maestros de todos los Decretos, Reales órdenes y disposiciones superiores que se refieran a la Instruccion primaria, y de las circulares que partan de esta Corporacion, haciendo uso al efecto de todos los medios de publicidad posibles, y valiéndose de los Alcaldes de barrio para que cada uno en su demarcacion haga saber a los señores maestros cuantas disposiciones se inserten en los *BOLETINES OFICIALES* relativas al cargo que ejercen.

La Junta espera de los Sres. Alcaldes que cumplirán con celo y exactitud lo que se deja prescrito, en beneficio del importante ramo de la enseñanza pública que tantas ventajas produce a los pueblos y a la sociedad.

Santander 13 de Setiembre de 1876.
—El Gobernador-Presidente, Francisco Javier Camuño.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS		CEREBALES		CEREBALES		CEREBALES		CEREBALES		CEREBALES		CEREBALES		CEREBALES		CEREBALES		CEREBALES	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Aroz.	Aceite.	Vino.	Aguardite.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cabuérniga	22.72	15.45	13.63	14.34	0.66	0.57	1.93	0.50	0.82	1	1	2.12	0.09							
Castro-Urdiales	32	23	"	23	0.87	0.80	1.50	0.60	1.50	"	"	2	0.12							
Estrimbasaguas	25.23	13.51	"	21.62	0.87	0.64	1.19	0.50	0.84	"	"	2.18	0.10							
Laredo	"	13.51	"	16.22	1.18	0.61	1.52	0.50	0.87	"	"	2.3	0.12							
Potes	21.62	14.41	14.41	19.81	0.60	0.74	4.43	0.34	0.52	"	"	1.96	"							
Ramales	22.50	15.50	"	22.50	1.09	0.63	1.80	0.50	0.88	1.56	1.56	2.38	0.10							
Reinosa	19.82	13.51	14.41	15.31	1.04	0.70	1.43	0.36	0.68	1.25	1.25	2.75	0.10							
Santander	22.52	12.61	"	16.22	1.09	0.60	1.27	0.40	0.46	1.63	1.28	2.17	0.11							
San Vicente de la Barquera	21.08	14.71	"	18.02	1.13	0.64	4.11	0.50	0.93	"	"	3.26	0.17							
Torreliavega	23.42	14.41	"	16.75	0.56	0.56	1.32	0.41	0.59	1.06	1.40	2.18	"							
Villacarriedo	"	14.41	"	18.89	0.85	0.51	1.16	0.37	0.62	"	"	1.08	0.08							
Totales	210.91	174.98	42.45	202.88	10.02	7.20	18.22	4.98	8.71	6.50	13.61	42.21	1.0							
Precio medio general en la provincia	23.43	15.82	14.15	18.4	0.91	0.65	1.66	0.55	0.69	1.30	1.23	2.0	0.11							

LOCALIDAD.	HECTOLITRO.	
	Pts.	Cts.
Castro-Urdiales.	32	19.82
Reinosa.	23.42	13.51
San Vicente de la Barquera.		
Laredo.		

Santander 10 de Setiembre de 1876. — V. B. — El Gobernador, Francisco Javier Camuño. — El Jefe de la Administración provincial de Fomento, José Calderon y Cubas.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiéndose fugado el Administrador de Loterías de Almería, núm. 200, Don Miguel Espinar, alzándose con fondos del Tesoro y con los billetes del sorteo de 25 de Setiembre actual, cuya venta no podía haber realizado, esta Dirección general, de conformidad con lo prescrito en el art. 29 de la instrucción de la Renta de 19 de Junio de 1853, ha acordado declarar nulos y de ningún valor para los efectos del respectivo sorteo los expresados billetes, cuya numeración es la siguiente: 1.200—3.332—4.185—5.567 al 70—5.732—6 667—8.023—8.715 al 17—8 742 al 44—9.561 al 64—12.878 al 80—13.124 al 26—13.251 al 60—13.081 al 83—13.716 al 18—13 865—14.112 al 14—14.243 al 45—14.247 al 50—14.390—14.963—15.531 al 34—16.502—21.737 al 60—22.778 al 80—22.89 al 900—25.011 al 20—28.091 al 100.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Director general, José Rivero.

PARTE OFICIAL

Compañía del canal de Castilla.

Terminadas las obras de reparación y limpieza, en los tres ramales del Norte, Sur y Campos, se han dado las órdenes para que se reciban las aguas, y pueda dar principio la navegación tan pronto como los vasos se hallen á su nivel.

El sorteo de los pedidos para el turno de barcas, se verificará á las 12 de la mañana del día 20 del corriente mes, en las oficinas de esta Dirección.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 10 de Setiembre de 1876.—El Director local y facultativo, M. Estibans.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

En poder del Alcalde del pueblo de Abiada, se hallan prendas y puestas en custodia las reses siguientes:

- Un novillo de tres á cuatro años, color blanco.
- Una vaca de diez á once años, buen color, caída de rabadilla.
- Una becerria de uno á dos años de buen color.
- Otra vaca de diez años poco mas ó menos, color oscuro, astas repicadas.
- Otra vaca de cinco á seis años, buen color, abierta de astas y blancas, con una horcadilla en la oreja derecha.
- Una novilla de tres años, co-

lor encendido, abierta de astas, con una horcadilla en la oreja derecha.

Otra vaca como de diez años, color de rata, una cruz en el asta izquierda por detrás.

Otra como de cinco años, color bueno, renegrido, asta cerrada, pronta á parir, una cruz en el cuarto derecho, con un campano muy pequeño.

Una novilla como de tres á cuatro años, color claro, triste de ojera, una cruz en el cuarto derecho.

Una rechada, color claro, asta repicada, acollada, con una cruz en el cuarto derecho.

Otra rechada, color bueno, abierta de cabeza, con una cruz en el cuarto derecho.

Un novillo de tres á cuatro años, pequeño, color desmayado, la cola larga y negra, con una M en el cuarto derecho trasero.

En poder del Alcalde de Proañón se halla prendada y en custodia una novilla de tres á cuatro años, color encendido, bien puesta de cabeza, llaves blancas, dos marcos en la gama derecha, la una P y la otra no se distingue, ojera negra, cola larga y cabos negros.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que llegando á noticia de sus dueños, las recojan, previo pago de costos de guardia, custodia é inserción en dicho BOLETIN OFICIAL en el término de treinta días, pasados los cuales se rematarán en obviación de mas gastos.

Campó de Suso 31 de Agosto de 1876.—José Calderon.

Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de Lombrana, de este Ayuntamiento, se halla prendado y puesto en custodia un becerro de las señas siguientes: color entre negro y blanco, tiene en la oreja derecha una arpada en la punta, como de un año de edad.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerle del Alcalde de barrio de dicho pueblo quien le entregará pagados que sean los costos y daños; pues trascurrido el término de cuarenta días se procederá á su remate en obviación de costos.

Polaciones 30 de Agosto de 1876.—Benito Alles.

Ayuntamiento de Los Tojos

En los pueblos de Los Tojos y Barcenamayor, de este distrito, se hallan prendadas y puestas en custodia las reses siguientes:

En el primero: Una vaca con una eria como de cuatro á cinco meses; tendrá como de 6 á 7 años, tuerta del ojo derecho, color de avellana clara, con un marco en el cuarto derecho V. E.

Un novillo como de 4 años, colorado, un marco en el cuarto derecho M., corto de gamas.

Otro como de 3 á 4 años, colorado, pequeño sin marco, ni señal alguna.

En el segundo: Un novilo como de 4 años, colorado entre josco, llaves corbas y aceradas, en el cuarto derecho tiene un marco con las iniciales R. A. cuyas reses se encontraron en las mieses de referidos pueblos causando daños.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de los que se crean ser sus dueños, para que estos se presenten ante los Alcaldes de barrio de dichos pueblos en el término de 30 días, pasados los cuales, se procederá á su remate.

Los Tojos 5 de Setiembre de 1876.—Manuel de Cos.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En la villa de Treceño, de este distrito municipal, se halla prendado y puesto en custodia desde el día 10 de Julio próximo pasado un novillo forastero, y no habiéndose presentado á recogerle su dueño, sin embargo de los anuncios correspondientes y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 4 de Agosto último, he dispuesto su remate para el jueves 21 del actual á las dos en punto de su tarde en esta casa consistorial, bajo el tipo de 150 pesetas en que ha sido tasado, y tiene las señas siguientes:

Edad como de 5 á 6 años, color de avellana clara y moreno,

cabeza tendida, astas entreblancas y castrado de poco tiempo al parecer.

El que se considere su dueño puede presentarse á recogerle hasta dicho día 21 del actual y hora señalada, y de no hacerlo se procederá á su remate, para satisfacer todos los gastos ocasionados.

Valdáliga 9 de Setiembre de 1876.—Mateo de Cos.

De la feria del Camino, que se celebró en Molledo, desaparecieron el día 9 del corriente dos novillos de las señas siguientes: El uno pelo acorzado, marco de San Antonio, antiguo de los Corrales, en el cuarto derecho, abierto de cabeza; el otro colorado claro, con la misma marca que el anterior algo imperceptible, y en las gamas de los dos novillos el marco de R. L., y de unos cinco á seis años. El que sepa su paradero puede avisar á su dueño D. Antonio Villegas, vecino de Los Corrales, quien abonará los gastos ocasionados.

Providencias judiciales.

EDICTO.

En virtud de providencia del señor Don Joaquin Jiron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí en actuaciones instruidas á instancia de Don José de Cuba y Mareque, como marido de Doña Teresa Gutierrez de Celis, de esta vecindad, se anuncia de nuevo la muerte intestada de Doña Raimunda Rosario Diaz y Gutierrez, y se citan, llaman y emplazan por segundo y último término á las personas que se crean con derecho á heredar á la misma, para que comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones dentro de veinte días, contados desde la fijación de los edictos en el último de los pueblos en que tenga lugar, que lo son esta ciudad y villa de Udías, en la provincia de Santander, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose presente que á consecuencia del primer llamamiento

solamente se ha presentado la repetida interesada doña Teresa Gutierrez de Celis, madre de la expresada finada.

Y para la debida publicidad se inserta el presente y otros de igual tenor.

Sevilla cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

—El Escribano actuario Eduardo S. de Moro.

EDICTO.

De orden del señor Juez de primera instancia de esta ciudad, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día once de Octubre próximo á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, las minas de hierro y efectos siguientes:

Las minas denominadas «Ferrería Sesta, Ferrería Segunda Ferrería Primera, Complemento, Tercer Resguardo, Morena, Ferrería Cuarta, Ferrería Tercera y Venera Primera,» cuya superficie es por el orden expresado, de setenta y tres, sesenta, cincuenta y ocho, cuarenta y cinco, treinta, sesenta, setenta y ochenta y tres hectáreas y se hallan sitas, la primera en Obregon y Sobarzo, la segunda Obregon, la tercera en Cabárceno, la cuarta en Liano, la quinta en Liano, la sexta en Guarnizo, la sétima en Cabárceno, la octava en Abadilla de Cayon y la novena en Heras y Sobremazas, y han sido tasadas respectivamente en nueve mil pesetas, nueve mil idem, seis mil idem, veinte mil idem, cinco mil idem, dos mil quinientas idem, siete mil quinientas idem, dos mil quinientas idem, y tres mil quinientas.

Una lancha ó bote, tasado en ciento veinte y cinco pesetas, varias herramientas de minas, en quinientas pesetas, cuyos bienes pertenecientes á don Francisco Beheren, se venden para hacer pago á D. Rafael Varona de la cantidad que le adeuda.

Santander y Setiembre quince de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º, Victorino Luna.

—El actuario, Benigno Velasco.

Juzgado Municipal de Santander.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	2	4	6	"	"	"	6
12	2	2	4	"	"	"	4
13	"	"	"	"	"	"	"
14	6	4	10	"	"	"	10
15	2	1	3	"	"	"	3
16	1	4	5	"	"	"	5
17	1	1	2	"	"	"	2
18	1	"	1	"	"	"	1
19	2	"	2	"	"	"	2
20	1	2	3	"	"	"	3
Total.	18	18	36	1	2	3	39

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.						Total general.	
	VARONES.			HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Total.	Solteras.	Casadas.		Vindas.
11	2	"	1	3	"	"	1	4
12	"	"	"	"	3	"	1	4
13	1	"	"	1	1	"	2	3
14	1	"	"	1	2	"	2	6
15	1	"	"	1	4	"	4	7
16	2	"	"	2	1	"	3	7
17	"	"	"	"	1	"	1	4
18	3	"	"	3	1	"	4	4
19	4	"	"	4	1	"	5	9
20	"	"	"	"	3	"	3	3
Total.	15	5	2	22	22	5	29	51

Santander 21 de Agosto de 1876.—El juez municipal, José Suarez Quirós.

PARTE NO OFICIAL.

Por lo mucho que interesa á todas las personas que tengan expedientes incoados en la Secretaría del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra ó hubieren de tenerlos en lo sucesivo, estamos debidamente autorizados para hacer constar que su despacho se verifica por rigoroso orden de entrada, en cada clasificacion de huérfanos, desamparados ó inútiles; que los interesados residentes

en Madrid como los que se hallan fuera de la corte recibirán directamente ó por medio de las autoridades del punto de su residencia cuantos avisos sean necesarios, ya para la remision de documentos, ya para noticiarles el estado de sus asuntos, cuando desearan conocerle; que una vez concedido y publicado el auxilio que le corresponda, en cada caso, podrá percibirle, desde luego, á las cuarenta y ocho horas de su presentacion en la Secretaria é identificado su

personalidad, todos los que se encuentren en Madrid; y respecto á los que residieren en provincias, el Consejo tiene dispuesto la remision de las cantidades concedidas, en letras de fácil cobro, por conducto de la autoridad local, al mismo tiempo que se les noticiará directamente y por separado el referido envío.

Con este método, y con la entrada franca en las oficinas, desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde, á toda clase de personas, se propone el Consejo llevar á cabo su gestion en este particular, con las facilidades y ventajas posibles para todos, evitando les los perjuicios de largos y penosos viajes, ó los gastos propios de una representacion que en nada prejuzga ni el curso ni la terminacion de cada expediente, y suele ser frecuente manantial de costosos dispendios y punibles abusos de los que trafican con la desgracia y arrebatan el pan de la boca al que vertió su sangre por la pátria.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S. NAZAIRE.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala,

Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepuerto, id., 400. Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, número 1.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 24 de Setiembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

SORATA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informar á su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31. ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes. Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cipúzcoa, Comillas, Méndez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Pérez y Compañia.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 80.